

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE DEL CAUCA
E.S.D

Radicación: 76001-40-03-030-2024-00982-00

Tipo de Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Demandante: OSWALDO JOSE RIVERO. PPT. N° 5958253.

Demandados: CARLOS ANDREY MONTOYA GONZALEZ. C.C. N° 6.107.776
Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. NIT. 860028415.

Asunto: Memorial de Subsanación de demanda

JAIME ANDRES QUINTANA CHAPARRO, abogado en ejercicio, y vecino de Santiago de Cali, Valle del Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 1.144.061.765 de Cali y portador de la tarjeta profesional N.º 319.622 del C.S. de la J, obrando en mi condición de apoderado del señor OSWALDO JOSE RIVERO, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho memorial de subsanación de la demanda de VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL contra CARLOS ANDREY MONTOYA GONZALEZ. C.C. N° 6.107.776 Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. NIT. 860028415 con el fin de SUBSANAR LA DEMANDA INTERPUESTA ANTE SU DESPACHO, respetuosamente me permito allegar ante usted, las respectivas correcciones señaladas en el requerimiento mediante auto inadmisorio de la demanda.

En consecuencia, me permito hacer referencia a cada uno de los puntos señalados de la siguiente forma:

REQUERIMIENTO 1: “ No se indicó si el tipo de acción que se persigue es la declaratoria de responsabilidad civil contractual o extracontractual. ”

SUBSANACION: El tipo de acción que se persigue es la declaratorio de responsabilidad civil extracontractual.

REQUERIMIENTO 2: “ No se indicó la cuantía del proceso ”

SUBSANACION: La cuantía del proceso es de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$13'679.536).

REQUERIMIENTO 3: “ No se indicó el juramento estimatorio ”

SUBSANACION: Se agrega juramento estimatorio de la siguiente manera:

JURAMENTO ESTIMATORIO	
CONCEPTO	VALOR
REPUESTOS MOTO	\$ 11.900.772,00
MANO DE OBRA	\$ 778.764,00
TRABAJO FUERA DE TALLER	\$ 1.000.000,00

TOTAL, DE LOS DAÑOS: TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$13´679.536).

REQUERIMIENTO 4: “ No se indicó la manera como se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada ni allegaron los soportes correspondientes ”

SUBSANACION: La manera como se obtuvo los correos electrónicos fue primero el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en el certificado de existencia y representación legal de la compañía, que se evidencia aquí y se anexa a esta respuesta.

Y el correo electrónico de CARLOS ANDREY MONTOYA GONZALEZ en el momento del accidente el señor CARLOS ANDREY informo que se notificaba en esa dirección de correo electrónico que era de la empresa donde trabajaba y ahí se notifico lo referente a la conciliación.

REQUERIMIENTO 5: “ No se acredita que junto con la demanda se haya remitido copia simultánea de la misma junto con sus anexos a los demandados ”

SUBSANACION: Se envía junto a este memorial, del envío de la demanda, los anexos, el memorial de subsanación y los anexos de la subsanación de la demanda a los demandados cumpliendo con lo requerido por el despacho conforme a lo normado.

REQUERIMIENTO 6: “ No se hace una relación de las pruebas que se pretende hacer valer ”

SUBSANACION: Las pruebas que se quieren hacer valer son:

- Descripción daños moto
- Descripción cotización general Suzuki motos
- Entrada urgencias Oswaldo
- Ordenes medicas urge trauma san Fernando sas
- Fotos y videos accidente

REQUERIMIENTO 7: “ No se acreditó que se haya agotado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de la demanda ”

SUBSANACION: Se anexa al presente memorial de subsanación, la constancia de no acuerdo de conciliación, acreditando el agotamiento del requisito de procedibilidad.

REQUERIMIENTO 8: “ No se indicaron los fundamentos de derecho ”

SUBSANACION: El acápite de los fundamentos de derecho quedara de la siguiente manera:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Responsabilidad Civil

La responsabilidad civil implica la obligación de compensar o reparar el daño causado a otra persona, ya sea como resultado de un contrato o no. Esta compensación se realiza mediante una indemnización económica. Es fundamental señalar que esta obligación solo surge cuando se demuestra la culpa o negligencia del responsable del daño.

Tipos de Responsabilidad Civil

Existen dos tipos de responsabilidad civil: la responsabilidad contractual y la responsabilidad extracontractual, las cuales tienen orígenes diferentes, pero ambas implican la obligación de indemnizar a la parte perjudicada.

¿Qué es la Responsabilidad Civil Contractual?

La responsabilidad civil contractual se origina a partir de un contrato firmado por dos partes, en el cual una de ellas incumple con las obligaciones que asumió, ocasionando un perjuicio

o daño a la otra. Por lo tanto, la persona responsable de causar dicho daño o perjuicio debe indemnizar o compensar a la otra parte.

La base legal de la responsabilidad civil contractual se encuentra en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, que otorga al contrato la calidad de ley para las partes involucradas, las cuales se comprometen a cumplir con lo pactado.

En consecuencia, si una de las partes incumple con lo acordado, será responsable de las consecuencias que ese incumplimiento genere a la otra parte.

¿Qué es la Responsabilidad Civil Extracontractual en Colombia?

Es la obligación que tienen las personas naturales o jurídicas de reparar un daño causado a otra persona por dolo o culpa, por el cual están obligados a indemnizarla.

Es denominada extracontractual porque el daño se produce sin que exista un contrato entre las partes, o también cuando, aun existiendo un contrato, el daño se produce en aspectos que no están regulados en el mismo.

La base legal de la responsabilidad civil extracontractual se encuentra en el Código Civil Colombiano, específicamente en el artículo 2341. Un ejemplo común de esta responsabilidad son los accidentes de tránsito, donde se generan muchos daños no solo a los vehículos, sino también a las personas, siendo obligación del responsable reconocer los perjuicios causados, independientemente de la responsabilidad penal que ello genere.

Cualquier persona que haya sufrido un daño en su patrimonio o en un derecho propio puede solicitar la indemnización por perjuicios, no solo el dueño de la cosa sobre la cual se ha ocasionado el daño, sino también cualquier otra persona que ejerza un derecho sobre ella, como el usufructuario, por ejemplo.

¿Cuándo aplica la Responsabilidad Civil Extracontractual?

Para que se configure la responsabilidad civil extracontractual se deben cumplir ciertos requisitos:

Debe haber un daño causado a una cosa, un derecho o una persona.

La responsabilidad no debe derivarse de un contrato previo.

La causación del daño debe ser atribuible a uno o varios sujetos.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-Concepto

La responsabilidad civil extracontractual se genera a partir de un daño causado, sin que exista una relación contractual previa entre el causante del mismo y el perjudicado, o que a pesar de que existir un contrato anterior, el daño sea completamente ajeno a su objeto.

Este régimen funciona bajo el presupuesto de que, quien haya cometido un daño con su conducta sin justificación, tendrá que rectificar lo sucedido para reponer la pérdida causada, en virtud del principio de igualdad, que protege el equilibrio existente entre el autor del daño y el perjudicado. En este sentido, el autor deberá devolver algo a la víctima, reparar un objeto dañado o indemnizarla en caso en caso de que la situación original no pueda ser restablecida, que es lo que ocurre la mayoría de las veces. Es importante resaltar que no cualquier daño genera responsabilidad civil extracontractual, ya que el derecho sólo protege algunos intereses, en esa medida el daño debe estar protegido jurídicamente.

Artículo 386 y subsiguientes CGP, código civil

REQUERIMIENTO 9: “ El documento obrante a folio 50 se encuentra incompleto ”

SUBSANACION: Del documento obrante al folio 50 se desiste dentro de la demanda.

NOTIFICACIONES

Las ya conocidas por el despacho y que fueron presentadas con la demanda.

ANEXO:

- Correo enviado a los demandados de notificación y traslado
- Certificado de representación legal equidad seguros.
- Constancia de no acuerdo de conciliación

Atentamente,





JAIME ANDRES QUINTANA CHAPARRO
C.C. No. 1.144.061.765
TP. 319622
BOTERO & QUINTANA
A B O G A D O S

(+57)300 460 7425
Cra. 9 # 10 - 04 / Hotel Aristi / Of. 325
Cali



| BQ.ABOGADOS